

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso Verbal -Extinción Hipoteca- Rad. 2022-00105, indicando que mediante auto del 09 de junio se inadmitió la demanda.

Término (5) días: 13, 14, 15, 16 y 17 de junio de 2022. El apoderado de la parte actora allegó memorial el día 16 de junio de 2022. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 449

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00105

DEMANDANTE: JOSÉ DARIEL GONZÁLEZ YEPES Y OTRO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CEFERINO QUINTERO AGUIRRE
HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO ANTONIO CARDONA
JARAMILLO

Los ciudadanos JOSE DARIEL GONZÁLEZ YEPES y FRANCIA ELENA RUIZ OCAMPO, por medio de apoderado judicial, presentan demanda declarativa donde depreca; entre otros, la prescripción del gravamen hipotecario registrado los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-3420 y 100-153216 del círculo registral de Manizales, como quiera que los mismos adquirieron los derechos de dominio mediante compraventa efectuada a los señores Edgar López Bernal y Bernardo Parra; al respecto, se considera:

Que, verificada la demanda y sus respectivos anexos, así como el escrito de subsanación, habiéndose acatado los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., así como la indicada en el artículo 371 del C.G.P., la misma será admitida, y se le dará el trámite VERBAL SUMARIA; por tanto, se ordenará correr traslado de la parte pasiva del término de diez (10) días para pronunciarse.

Igualmente, se ordenará dar aplicación a las disposiciones especiales de la Ley 2213 de 2022, en lo que fuere procedente.

Atendiendo que los demandados CEFERINO QUINTERO AGUIRRE y GILBERTO ANTONIO CARDONA JARAMILLO, se encuentran fallecidos, según los certificados de defunción allegados, y advertida la manifestación bajo juramento realizada por la parte demandante, en el que se indica que se desconocen los herederos de los demandados, se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA incoada por los señores JOSE DARIEL GONZÁLEZ YEPES y FRANCIA ELENA RUIZ OCAMPO, contra los herederos indeterminados de los señores CEFERINO QUINTERO AGUIRRE y GILBERTO ANTONIO CARDONA JARAMILLO.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el proceso VERBAL SUMARIO de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores CEFERINO QUINTERO AGUIRRE y GILBERTO ANTONIO CARDONA JARAMILLO, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio proferido dentro del proceso de la referencia, en concordancia con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad –Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

Para las diligencias se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido

transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

QUINTO: ORDENAR dar aplicación a las disposiciones especiales de la Ley 2213 de 2022, en lo que fuere procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JAPMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4970e122f15342bc0c9ac1a3f43c63be2732d5e1259f18eee7177bde3e9b05**

Documento generado en 21/06/2022 04:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>